

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA PENAL DE DECISIÓN

Acción de Tutela No. 54-001-22-04-000-2023-000045-00

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En turno para resolver de fondo la presente acción de tutela impetrada por **EDGAR RUBÉN RANGEL QUINTERO**, quien actúa en nombre propio en contra del **JUZGADO 3° PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, invocando el amparo de sus derechos fundamentales a la libertad, igualdad, dignidad humana, debido proceso, defensa y contradicción, defensa técnica y acceso a la administración de justicia; el Despacho observa la siguiente situación que limitaría su competencia para seguir conociendo de la misma.

En resumen, el accionante expone que el Juzgado accionado ha vulnerado sus derechos fundamentales dentro de la actuación que se surtió al interior del proceso penal Rad. 54001610607920178046900 seguido en su contra; entre sus reclamaciones precisó, entre otros asuntos, que en el trámite surtido no fue citado a las audiencias ni le fue notificada la sentencia que lo condenó.

En la respuesta emitida por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, se puso en evidencia que la sentencia de fecha 14 de diciembre de

2020 mediante la cual el Juzgado accionado condenó al señor Rangel Quintero, fue objeto de apelación por el abogado defensor, y esta Sala Penal mediante sentencia de segunda instancia de fecha 28 de junio de 2021, confirmó la decisión de instancia¹, tal afirmación se pudo corroborar a través del LINK de acceso al expediente que se adjuntó con el correo electrónico².

De modo que, teniendo en cuenta que el accionante reclama, entre otros asuntos, que desconocía la existencia de la sentencia que lo condenó, **existen razones que obligarían la vinculación de esta Sala Penal a la presente demanda;** concluyendo de lo anterior siguiente:

El Decreto No. 333 del 06 de abril de 2021, *“por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”*, en su artículo 5 establece lo siguiente:

*“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o **Tribunales serán repartidas**, para su conocimiento en primera instancia, **al respectivo superior funcional** de la autoridad jurisdiccional accionada.”* (negrilla fuera de texto)

Así entonces, al determinarse que en el presente asunto existe la necesidad vincular a esta Sala de Decisión Penal, lo correspondiente es decretar la nulidad de la actuación, manteniendo vigente las pruebas recaudadas hasta este momento, para remitir el trámite ante el superior funcional para lo correspondiente; en consecuencia, se dispone:

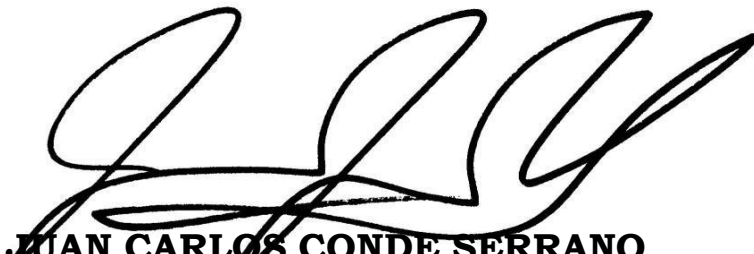
¹ 10.1OficioRespuestaCentroServiciosSPA

² 10CorreoRespuestaCentroServiciosSPA

- i) **DECRETAR LA NULIDAD** del trámite surtido dentro de la presente acción de tutela, conservando vigentes las pruebas recaudadas hasta este momento.
- ii) A través de la Secretaría de la Sala, **REMITIR** la presente acción de tutela ante la **SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para el trámite correspondiente.

Por la Secretaría de la Sala, infórmesele al accionante lo dispuesto en el presente asunto.

C Ú M P L A S E,



JUAN CARLOS CONDE SERRANO
Magistrado Ponente